SECRETARÍA GENERAL 8644 16 OCT 2025

RESOLUCIÓN No. _____ DEL 2025

«POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN DE PARQUES Y ZONAS VERDES ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA (CORVIVIENDA)».

La **SECRETARIA GENERAL** de la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**,

En ejercicio de las facultades delegadas por el Alcalde Mayor de Cartagena, mediante el Decreto No. 1917 del 31 de julio de 2025, y el Decreto N° 2110 de 02 de octubre de 2025; por medio del cual se encargan unas funciones y en concordancia con el artículo 314, en el ordinal 9 del artículo 315 de la Constitución Política y legales, especialmente las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento del del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del citado Decreto y se permite expedir el Acto Administrativo de Justificación de una contratación directa.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política expresa que: *"(…)* ***Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines***". (Subrayado y negrita fuera del texto).

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia estipula que:

> ***"(…) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado (…)".*** (Subrayado y negrita fuera del texto).

La Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece: *"Principio de coordinación: en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares" y en su Artículo 95 señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (..)".*

Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, disciplina que ***"en virtud del principio coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".***

Que una de las formas de concretar el mandato constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de convenios interadministrativos, tal como lo establece el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente.

> ***"Articulo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."***

Que en virtud de la naturaleza de las entidades públicas que concurren en voluntad para concretar el proyecto, es menester dar aplicación a una modalidad de contratación directa, puesto que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, "***Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de***

SECRETARÍA GENERAL 8644--- 16 OCT 2025

RESOLUCIÓN No. _____ DEL 2025

«POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN DE PARQUES Y ZONAS VERDES ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA (CORVIVIENDA)».

selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.1.4.1 del presente decreto."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, regla que la *"Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1: la causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados puedan consultar los Estudios y Documentos Previos."*

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1. *ibidem,* señala que previo a la celebración de los contratos, en el caso de que la modalidad sea la contratación directa, las entidades estatales deberán elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, en los cuales se deberá describir la necesidad, el objeto a contratar, la modalidad de selección, el valor estimado, fundamentos jurídicos, entre otros aspectos.

Que es propicio desarrollar una labor conjunta entre el **DISTRITO DE CARTAGENA** y **FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA (CORVIVIENDA)**, bajo el principio de colaboración, a fin de coadyuvar a orientar y transformar la actividad y la gestión administrativa, afianzando su representatividad y propuestas al servicio del interés general.

Que la aproximación de las entidades públicas y la ciudadanía se erige como un objetivo de la administración distrital, facilitando mayores canales de comunicación e información que nos permitan construir una ciudad que avanza hacia el desarrollo con las herramientas de gestión pública.

Que en consonancia con lo anterior, el Distrito de Cartagena, por intermedio de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad elaboró los estudios previos del presente acuerdo donde se soportaron los aspectos técnicos y jurídicos necesarios para la celebración de un convenio interadministrativo de adopción de parques, a efectos de satisfacer el objeto denominado: **«ENTREGA EN ADOPCIÓN DE PARQUE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA INTERVENCIÓN Y CONSERVACIÓN PAISAJISTICA A TRAVÉS DEL MANTENIMIENTO, CUIDADO, EMBELLECIMIENTO Y PROTECCIÓN, DE CONFORIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y LAS REGLAS DE ESTE CONVENIO»**

Que los convenios interadministrativos están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, circunstancia que se agota en el presente caso, en tal virtud que el **DISTRITO DE CARTAGENA**, según las voces del artículo 286 de la Constitución Política, es un ente territorial y el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA (CORVIVIENDA)**, es una entidad descentralizada de orden distrital en modalidad de establecimiento público, adscrito al despacho del alcalde mayor de Cartagena de indias, D. T. y C con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Funciona bajo la tutela y el control de la administración distrital, como la entidad responsable gestionar la vivienda de interés social y la reforma urbana en el distrito.

Que en virtud de lo anterior y debido a las competencias misionales de las partes, se considera pertinente suscribir un convenio interadministrativo que tenga por objeto: **«ENTREGA EN ADOPCIÓN DE PARQUE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA INTERVENCIÓN Y CONSERVACIÓN PAISAJISTICA A TRAVÉS DEL MANTENIMIENTO, CUIDADO, EMBELLECIMIENTO Y PROTECCIÓN, DE CONFORIMDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y LAS REGLAS DE ESTE CONVENIO».**

SECRETARÍA GENERAL 8644 16 OCT 2025

RESOLUCIÓN No. _____ DEL 2025

«POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN DE PARQUES Y ZONAS VERDES ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA (CORVIVIENDA)».

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE justificada la celebración de un convenio interadministrativo entre el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA (CORVIVIENDA)** y el **DISTRITO DE CARTAGENA**, cuyo objeto consiste en: **"ENTREGA EN ADOPCIÓN DE PARQUE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA INTERVENCIÓN Y CONSERVACIÓN PAISAJISTICA A TRAVÉS DEL MANTENIMIENTO, CUIDADO, EMBELLECIMIENTO Y PROTECCIÓN, DE CONFORIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y LAS REGLAS DE ESTE CONVENIO".**

SEGUNDO: Por su objeto y naturaleza el presente convenio no presenta erogación presupuestal para el Distrito. Los costos e inversiones que ocasione la adopción del espacio público serán asumidos por EL ADOPTANTE, el cual se entiende prestado a título de mera liberalidad y espíritu cívico. Sin compensación ni contraprestación alguna por parte del DISTRITO.

TERCERO: Los documentos soporte y estudios previos de este convenio reposan en el expediente contractual y estarán para consulta en el portal transaccional SECOP II.

CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en la plataforma transaccional Secop II (https://www.colombiacompra.gov.co), por parte de la secretaria general del Distrito de Cartagena.

QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso conforme el artículo 75 de la ley 1737 de 2011.

SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias D.T y C. a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JOAQUIN POSADA ARRIETA
SECRETARIO GENERAL (E)

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Nelsa Iluminada Caro Manrique	Asesora Jurídica Externa UIC SEC GEN	
Revisó	Betty Peña Marimón	Profesional Especializado Código 222 Grado 41 / Secretaría General	
Vo. Bo.	Tannis Rocío Puello Miranda	Gerente de Espacio Público y Movilidad	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			